

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente a la C. María del Pilar Chávez Tovar, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999, como Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.233	10.00

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Métodos y técnicas de investigación social	9.125
9.070	9.070	9.070	10.000	9.550	8.680	8.470	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, la miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad a la C. María del Pilar Chávez Tovar, como Ejecutiva Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

D I C T A M E N

De la revisión del expediente inherente al C. Ricardo López Chavarría, Titular de Órgano Desconcentrado se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 8 de abril de 1999, como Titular de Órgano Desconcentrado.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8.910	9.681

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	9.245
9.130	9.130	9.130	10.000	9.320	9.226	8.896	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Ricardo López Chavarría, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente a la C. María Guadalupe Martínez Colín, Técnica de Órgano Desconcentrado se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999, como Técnica de Órgano Desconcentrado.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.230	10.00

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Métodos y técnicas de investigación social	9.05
8.930	8.930	8.930	9.030	10.00	9.350	8.287	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, la miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad a la C. María Guadalupe Martínez Colín, como Técnica Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Mauricio Muciño Muciño, Titular de Órgano Desconcentrado se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 8 de abril de 1999, como Titular de Órgano Desconcentrado.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8.910	9.824

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Mejores prácticas en materia electoral	9.285
9.090	9.090	9.090	9.360	10.00	9.300	9.274	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Mauricio Muciño Muciño, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

D I C T A M E N

De la revisión del expediente inherente al C. Juan Carlos Paniagua García, Técnico de Organización Electoral se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero del 2000, como Técnico de Organización Electoral.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.575	10.00

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Métodos y técnicas de investigación social	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	8.97
8.770	8.770	8.770	9.020	10.00	8.730	8.936	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Juan Carlos Paniagua García, como Técnico Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente a la C. Nora Cristel Rodríguez Paisano, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 19 de noviembre de 1999, como Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.433	10.00

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	9.125
9.190	9.190	9.190	8.980	10.00	9.080	8.182	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, la miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad a la C. Nora Cristel Rodríguez Paisano, como Ejecutiva Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Fidel Emilio Tapia Sosa, Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999, como Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.258	10.00

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulo				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Métodos y técnicas de investigación social	9.185
9.230	9.230	9.230	10.00	9.230	7.906	9.430	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Fidel Emilio Tapia Sosa, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), del Instituto Electoral del Estado de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al **C. José Alejandro Meneses Juárez**, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2017, en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Dirección de Partidos Políticos.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo al artículo 8 de los Lineamientos, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8.875	10.000

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
IEEM	CDII	OAE	GPMC	COMR	TAR	MTIS	9.303
9.500	9.200	9.060	9.160	9.170	9.400	9.680	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de tres años y medio cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión. (Se anexan oficios de no sanción).

Una vez que la UTAPE realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. José Alejandro Meneses Juárez, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), del Instituto Electoral del Estado de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al **C. José Reyes Bernabé Fernández**, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2017, en el Cuerpo de la Función Técnica como Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Dirección de Partidos Políticos.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo al artículo 8 de los Lineamientos, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.900	9.967

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
IEEM	CDII	OAE	COMR	TAR	MTIS	ACEE	9.222
9.180	9.360	9.730	9.190	8.600	9.100	9.190	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de cuatro años y medio cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión. (Se anexan oficios de no sanción).

Una vez que la UTAPE realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. José Reyes Bernabé Fernández, como Técnico Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), del Instituto Electoral del Estado de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al **C. Rommel Ulises Tobías Martínez**, Coordinador de Educación Cívica, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2017, en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como Coordinador de Educación Cívica adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo al artículo 8 de los Lineamientos, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
10.000	9.971

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
IEEM	CDII	OAE	GPMC	COMR	TAR	MTIS	
9.350	8.550	9.300	9.580	10.000	9.510	8.800	9.270

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de cinco años y medio cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión. (Se anexan oficios de no sanción).

Una vez que la UTAPE realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Rommel Ulises Tobías Cruz, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de México**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente del C. Felipe Ayala Olvera, Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE, adscrito a la Junta Ejecutiva Regional de Santa Cruz de Juventino Rosas, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente; en vista de lo cual, y de acuerdo con el artículo 631 del Estatuto publicado en 2016, se indica que:

- Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de diciembre de 2011, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (Instituto Nacional Electoral).

Asimismo, de conformidad con el artículo 627 del Estatuto publicado en 2016 y 8 de los Lineamientos, se establece que cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.4	9.9

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Cultura democrática e identidad institucional	Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Mejores prácticas en materia electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	9.496
9.84	9.52	9.49	9.83	9.34	8.410	9.55	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 5 años cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto publicado en 2016, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra.

Por lo anterior, una vez que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Felipe Ayala Olvera como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Javier García Herrera, Coordinador de Organización Electoral, adscrito a la Dirección de Organización Electoral, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente; en vista de lo cual, y de acuerdo con el artículo 631 del Estatuto publicado en 2016, se indica que:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE el 16 de mayo de 2017, como Coordinador de Organización Electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 627 del Estatuto publicado en 2016 y 8 de los Lineamientos, se establece que cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.075	10

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Cultura democrática e identidad institucional	Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Mejores prácticas en materia electoral	Métodos y técnicas de investigación social	8.030
8.00	8.00	8.00	8.200	7.00	8.664	8.350	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 4 años cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto publicado en 2016, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra.

Por lo anterior, una vez que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Javier García Herrera como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

(Nombre y firma)

Ciudad de México, 20 de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, Técnico de Organización Electoral, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital 09 en el Estado de Michoacán.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales de 2014-2015 y 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.708	9.165

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Cultura democrática e Identidad Institucional	El IFE y su papel en el Estado Mexicano	Organización Administrativa del IFE	Gestión de Procesos y mejora continua	Mejores prácticas en materia electoral	Métodos y técnicas de investigación social	Transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas	9.174
8.71	9.16	9.60	9.76	8.85	9.36	8.78	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 8 años cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de Michoacán realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Michoacán, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, como Técnico Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de Michoacán**

(Nombre y firma)